

Artículo Veinte. Falta de pago e incumplimientos.

1. El reiterado incumplimiento de obligaciones consorciales, así como la falta de pago de las aportaciones adeudadas, faculta a la Junta General para excluir a ese miembro del Consorcio cuando deje de atender el requerimiento de cumplimiento y/o de pago que le haga el Presidente y después de habersele dado audiencia por plazo de diez días.

2. En el supuesto establecido en el párrafo anterior, o cuando se solicite la exclusión voluntaria por uno de los miembros del Consorcio, la Entidad que deje de pertenecer al mismo, estará obligada a abonar sus aportaciones hasta el día de la fecha en que se produzca la exclusión, recibiendo, en su caso, sus vecinos el servicio, hasta esa misma fecha.

Artículo Veintiuno. Separación.

La separación de un miembro del Consorcio llevará aparejada, además del pago de las cantidades no satisfechas, la asunción, por parte de la Entidad separada, de las siguientes obligaciones:

a) Hacerse cargo del personal de este Consorcio que estuviese adscrito al mismo, según lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 9. La asunción de todo este personal tendrá efectos desde el primer día siguiente al de producirse la separación.

b) Subrogarse en los pagos aplazados y en los contratos de préstamo concertados para la adquisición de los bienes y dotaciones afectos al parque de bomberos desde el que se le prestaba el servicio a su población y que no sean necesarios para el Consorcio.

c) Abonar la cantidad, que se acuerde por la Junta General, para resarcir al Consorcio de cualquier perjuicio fehaciente y evaluable que no quede comprendido en los apartados a y b anteriores, y tenga su causa en la separación de ese miembro.

TITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

CAPITULO I

Causas de disolución y liquidación del Consorcio

Artículo Veintidós. Disolución.

Tendrá lugar la disolución del Consorcio, cuando así lo soliciten las Corporaciones Locales y Administraciones Públicas consorciadas, cuyos votos representen más de los dos tercios del total de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones y Administraciones que no hayan solicitado la disolución, podrán por acuerdo plenario expreso, mantener la existencia del Consorcio, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para su mantenimiento.

Artículo Veintitrés. Junta Liquidadora.

Acordada por la Junta General la disolución del Consorcio a la vista de lo establecido en el artículo anterior, se constituirá en Junta liquidadora, con las siguientes funciones:

a) Traspasar el servicio con todas sus pertenencias, personales y materiales, a los Entes consorciados, garantizándose en todo caso la adscripción del personal a cada una de estas Entidades, sin menoscabo de los derechos funcionariales y laborales adquiridos.

b) Liquidar los derechos y obligaciones imputándolos, en primer lugar, a cada uno de los miembros que las hayan originado en su caso, y los restantes, en proporción a los votos asignados a cada Ente consorciado.

TITULO V

MODIFICACION

CAPITULO I

Modificación de los Estatutos

Artículo Veinticuatro. Iniciación de la Modificación.

1. La modificación de estos Estatutos, por la Junta General, se iniciará a petición del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo de Dirección o por un tercio de miembros que representen, al menos, un tercio del total de los votos.

2. Iniciado el trámite, después de emitirse los informes que el Presidente considere oportunos, la petición, los informes y la propuesta o el rechazo de modificación de los Estatutos, será dictaminada por el Consejo de Dirección y se presentará a la Junta General.

3. No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la asunción de nuevos servicios por cesión de nuevas competencias, la incorporación ó separación de miembros.

Artículo Veinticinco. Aprobación.

La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo aprobándola o rechazándola, precisándose, para la validez del acuerdo de modificación obtener, al menos, las dos terceras partes del número total de los votos.

La modificación de los Estatutos se someterá a conocimiento y aprobación de todas las Entidades Públicas consorciadas, cuando este trámite esté establecido como obligatorio por la legislación vigente en ese momento.

Artículo Veintiséis. Publicación.

Los Estatutos se remitirán a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación lo que la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, establezcan respecto de los mismos asuntos para las Corporaciones Locales.

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de Compensación de Servicios Municipales en el ejercicio 2003.

La Orden de 9 de enero de 2003, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 40 los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003 con destino al programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de menos de 50.000 habitantes de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 17 de 27 de enero de 2003),

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de setecientos veintiún mil ciento cuarenta y ocho euros con ocho céntimos de euro (721.148,08 €) correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio de menos de 50.000 habitantes, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 40 de la Orden de 9 de enero de 2003, las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.14.468.99.81A.7 el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos.

Tercero. En el plazo de tres meses contados a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por compensación de servicios municipales, los municipios beneficiarios remitirán a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, certificación en la que se acredite el ingreso de los dos pagos, los números de asientos contables practicados y la fecha de los mismos.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 5 de febrero de 2003. - El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO I

MUNICIPIO	CRITERIOS DE VALORACIÓN			IMPORTE TOTAL EN €
	APARTADO A)	APARTADO B)	APARTADO C)	
ADAMUZ	4.867,64	3.042,34	305,79	8.215,77
AGUILAR FRA.	4.867,64	9.183,08	0,00	14.050,72
ALCARACEJOS	4.867,64	977,43	0,00	5.845,07
ALMEDINILLA	4.867,64	1.738,87	1.834,73	8.441,24
ALMODOVAR DEL RIO	4.867,64	4.769,59	305,79	9.943,02
ANORA	4.867,64	1.097,73	0,00	5.965,37
BAENA	4.867,64	13.459,87	917,36	19.244,87
BELALCAZAR	4.867,64	2.558,41	0,00	7.426,05
BELMEZ	4.867,64	2.608,99	611,58	8.088,21
BENAMEJI	4.867,64	3.280,89	305,79	8.454,32
BLAZQUEZ, LOS	4.867,64	479,83	0,00	5.347,47
BUJALANCE	4.867,64	5.528,30	305,79	10.701,73
CABRA	4.867,64	14.111,26	1.528,94	20.507,84
CANETE DE LAS T.	4.867,64	2.262,45	0,00	7.130,09
CARCABUEY	4.867,64	1.944,61	917,36	7.729,61
CARDEÑA	4.867,64	1.268,60	611,58	6.747,82
CARLOTA, LA	4.867,64	7.189,26	2.752,09	14.808,99
CARPIO, EL	4.867,64	3.049,17	611,58	8.528,39
CASTRO DEL RIO	4.867,64	5.487,97	305,79	10.661,40
CONQUISTA	4.867,64	337,65	0,00	5.205,29
DOÑA MENCIA	4.867,64	3.367,70	0,00	8.235,34
DOS TORRES	4.867,64	1.775,10	0,00	6.642,74
ENCINAS REALES	4.867,64	1.628,82	305,79	6.802,25
ESPEJO	4.867,64	2.679,39	0,00	7.547,03
ESPIEL	4.867,64	1.690,34	305,79	6.863,77
FERNÁN NUÑEZ	4.867,64	6.482,50	0,00	11.350,14
FUENTE LA LANCHA	4.867,64	280,24	0,00	5.147,88
FUENTE OBEJUNA	4.867,64	3.976,03	4.281,03	13.124,70
FUENTE PALMERA	4.867,64	6.740,19	2.446,30	14.054,13
FUENTE TOJAR	4.867,64	552,28	0,00	5.419,92
GRANJUELA, LA	4.867,64	341,75	0,00	5.209,39
GUADALCAZAR	4.867,64	796,98	0,00	5.664,62
GUIJO, EL	4.867,64	265,88	0,00	5.133,52
HINOJOSA DEL DUQUE	4.867,64	5.376,56	0,00	10.244,20
HORNACHUELOS	4.867,64	3.243,98	3.057,88	11.169,50
IZNAJAR	4.867,64	3.392,99	4.586,82	12.847,45
LUCENA	4.867,64	25.301,16	2.446,30	32.615,10
LUQUE	4.867,64	2.277,48	0,00	7.145,12
MONTALBAN DE CORDOBA	4.867,64	3.117,53	0,00	7.985,17
MONTMAYOR	4.867,64	2.613,78	0,00	7.481,42
MONTILLA	4.867,64	15.790,66	2.140,52	22.798,82
MONTORO	4.867,64	6.455,84	2.446,30	13.769,78
MONTURQUE	4.867,64	1.354,05	0,00	6.221,69
MORILES	4.867,64	2.561,83	0,00	7.429,47

MUNICIPIO	CRITERIOS DE VALORACIÓN			IMPORTE TOTAL EN €
	APARTADO A)	APARTADO B)	APARTADO C)	
NUEVA CARTEYA	4.867,64	3.766,19	0,00	8.633,83
OBEJO	4.867,64	1.062,18	611,58	6.541,40
PALENCIANA	4.867,64	1.074,49	0,00	5.942,13
PALMA DEL RIO	4.867,64	13.252,76	1.528,94	19.649,34
PEDRO ABAD	4.867,64	1.970,58	0,00	6.838,22
PEDROCHE	4.867,64	1.240,58	0,00	6.108,22
PEÑARROYA-PNVO.	4.867,64	8.708,04	0,00	13.575,68
POSADAS	4.867,64	4.806,51	0,00	9.674,15
POZOBLANCO	4.867,64	11.215,19	0,00	16.082,83
PRIEGO DE CORD.	4.867,64	15.445,49	6.727,33	27.040,46
PUENTE GENIL	4.867,64	19.031,23	2.140,52	26.039,39
RAMBLA, LA	4.867,64	5.010,19	0,00	9.877,83
RUTE	4.867,64	6.740,87	3.669,45	15.277,96
S.SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	4.867,64	576,20	0,00	5.443,84
SANTAELLA	4.867,64	4.033,45	1.223,15	10.124,24
SANTA EUFEMIA	4.867,64	768,96	0,00	5.636,60
TORRECAMPO	4.867,64	963,76	0,00	5.831,40
VALENZUELA	4.867,64	970,58	0,00	5.838,22
VALSEQUILLO	4.867,64	305,53	0,00	5.173,17
VICTORIA, LA	4.867,64	1.204,36	0,00	6.072,00
VILLA DEL RIO	4.867,64	4.930,22	0,00	9.797,86
VILLAFRANCA	4.867,64	2.503,73	0,00	7.371,37
VILLAHARTA	4.867,64	448,38	0,00	5.316,02
VVA. DE CORDOBA	4.867,64	6.595,28	0,00	11.462,92
VVA. DEL DUQUE	4.867,64	1.220,76	0,00	6.088,40
VVA. DEL REY	4.867,64	844,14	0,00	5.711,78
VILLARALTO	4.867,64	1.032,11	0,00	5.899,75
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	4.867,64	2.585,75	305,79	7.759,18
VISO, EL	4.867,64	2.046,45	0,00	6.914,09
ZUHEROS	4.867,64	611,74	0,00	5.479,38
TOTAL	360.205,36	311.405,06	49.537,66	721.148,08

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2003.

La Orden de 9 de enero de 2003, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo 37 los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como a la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 17 de 27 de enero de 2003),

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de tres millones ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro (3.086.834,42 €) correspondientes a la provincia de Córdoba, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 37 de la Orden de 9 de enero de 2003, las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.14.46300.81A.1, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos.

Tercero. En el plazo de tres meses contados a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios benefi-